Secretaria: a Despacho de la señora Jueza, el presente asunto informando que la parte actora descorrió el traslado del incidente de levantamiento de embargo propuesto por la parte demandada, cuyo término venció el 16 de abril de 2021. Corrieron los días 14, 15 y 16 de abril de 2021. Para proveer.

Santiago de Cali, abril 26 de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio	875
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Patrimonial
Demandante	Ángela María Castrillón Cuellar
Demandada	Alberto Borja Granados
Radicación	76-001-31-10-001-2020-00178-00

Vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, para que diera respuesta al incidente, solicitara y aportara las pruebas que tuviera en su poder, se procede a convocar a las partes para realizar la audiencia consagrada en el inciso 3º del artículo 129 del CGP, también, se dispone el decreto de las pruebas solicitadas por las partes,.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Tener en cuenta el escrito de contestación al incidente formulado por la parte demandada, presentado por el apoderado judicial de la demandante, mediante el cual se opone al levantamiento de la medida cautelar.

2º.- Convocar a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia prevista en el inciso 3º del artículo 129 del CGP, y **fijar** el día **2 de JULIO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.,** para su realización.

3º.- Decretar las siguientes pruebas, a solicitud de las partes:

3.1. <u>Pruebas de la parte demandada incidentalista</u>:

3.1.1. <u>Documental</u>:

Téngase como prueba, en el valor legal que les pueda corresponder, cuyo mérito probatorio será determinado en la decisión de fondo los siguientes documentos:

3.1.1.1. Copia de la Escritura Pública No.4449 otorgada el 16 de diciembre de 2013 ante la Notaría Novena del Círculo de Cali, por medio de la cual el señor **Alberto Borja Granados** vendió el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-235878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, documento que obra en el cuaderno principal.

3.1.1.2. Copia de la Escritura Pública No.4756 otorgada el 30 de diciembre de 2013 ante la Notaría Novena del Círculo de Cali, por medio de la cual el señor **Alberto Borja Granados** adquirió el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-466108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, documento que obra en el cuaderno principal.

3.1.1.3. Certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 370466108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual obra en el cuaderno principal.

3.2. <u>Pruebas de la parte demandante incidentada</u>:

No solicitó ni aportó pruebas.

NOTIFÍQUESE.

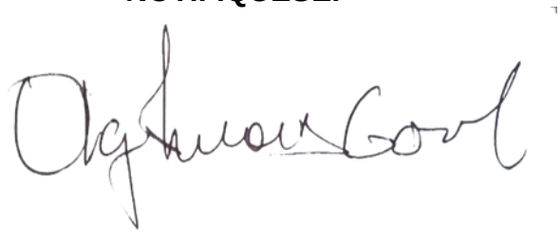

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza